



Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2023- 243
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A. nit. 860.034.313-7
Demandado	YENNYS GOMEZ MORENO c.c.no. 1.098.66.1313

Al Despacho de la Señora Juez informando que la parte demandada no se encuentra en proceso de insolvencia. Bucaramanga, septiembre 18 de 2023

LILIANA PIEDAD ARDILARENAS
OFICIAL MAYOR.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

El **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificado con NIT 860.034.313-7 a través de apoderado judicial debidamente constituido por su Representante Legal presenta demanda **EJECUTIVA** contra la Señora **YENNYS GOMEZ MORENO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.661.313 con domicilio en Floridabalnca – Santander, con la que se persigue el pago de sumas de dinero representada en el pagaré que se allega digitalmente con la demanda y cuyo original reposa en custodia de la entidad ejecutante.

Como quiera que este juzgado es competente para conocer de la demanda, la que reúne las exigencias ordenadas en el art. 82 y ss del C.G.P. y la Ley 2213 de Junio 13 de 2022 y del título allegado para la ejecución se desprenden obligaciones expresas, claras y exigibles, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la Señora YENNYS GOMEZ MORENO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.661.313 con domicilio en Floridabalnca – Santander, cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia al **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificado con NIT 860.034.313-7 las siguientes sumas de dinero contenidas en el Pagare alegado para el cobro:

1.- Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$221.923.226) por concepto de capital adeudado representado en el pagare no. 11136439.

2.- Por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$38.107.553) que corresponden a los intereses de plazo causados y no pagados del 16 de enero de 2023 hasta el 16 de agosto de 2023.

3.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital cobrado, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda, esto es el 31 de agosto de 2023 y hasta cuando se produzca el pago total de la suma debida.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte demandada previo pago de Arancel Judicial, a costa del acreedor en forma personal y con el diligenciamiento previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y también podrá tenerse en cuenta los lineamientos del art. 8 de la Ley 2213 junio 13 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de 10 días para proponer excepciones (art. 442 CGP).

TERCERO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario comuníquese a la Dirección de Impuestos Nacionales la iniciación del presente proceso. Líbrese el oficio del caso.

QUINTO.- Se tiene al Dr. HEBER SEGURA SAENZ mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 1.015.422.379, abogado inscrito y en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número 338.296 como apoderado de la entidad ejecutante en la forma y términos del poder conferido.

SEXTO.- TENGASE a CHRISTIAN FELIPE GONZALEZ RIVERA identificado con Cedula de Ciudadanía N°1.000.329.977 y T.P 397.346 y DIEGO EDINSON MINA MOSQUERA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.024.539.924 como Dependientes del apoderado ejecutante, para los efectos indicados en la autorización.

NOTIFÍQUESE

HELGA JOHANNA RIOS DURAN

JUEZ. -

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad3ca827510f3d968849e6da647482dfa11a159f085dfa67fbf9832de799eea6**

Documento generado en 26/09/2023 03:50:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>